

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0046-2CP3-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el segundo párrafo del artículo 4° de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y se adiciona un nuevo cuarto párrafo recorriéndose los siguientes al artículo 20 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Martha Tagle Martínez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	09 de junio de 2021.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	31 de mayo de 2021.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Incluir que deberán hacer público de forma mensual el Reporte de Crédito Especial, a que se refiere la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia. Agregar dentro de las obligaciones financieras crediticias aplicables a los Usuarios que por contrato adquieran el carácter de acreedor de un ejecutor de gasto a que se refiere la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de conformidad con las disposiciones que, al efecto, emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 74 fracción IV, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.</p> <p>Artículo 4.- ...</p> <p>I. a la VIII. ...</p> <p>Los ejecutores de gasto antes mencionados están obligados a rendir cuentas por la administración de los recursos públicos en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 4° DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA; Y ADICIONA UN NUEVO PÁRRAFO CUARTO RECORRIENDOSE LOS SIGUIENTES DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY PARA REGULAR LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA.</p> <p>Artículo Primero. Se reforma el segundo párrafo del artículo 4° de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>Artículo 4. El gasto público federal comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, incluyendo los pagos de pasivo de la deuda pública; inversión física; inversión financiera; así como responsabilidad patrimonial; que realizan los siguientes ejecutores de gasto:</p> <p>I. a la VIII. ...</p> <p>Los ejecutores de gasto antes mencionados están obligados a rendir cuentas por la administración de los recursos públicos en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables. Asimismo, deberán hacer público de forma mensual el Reporte de Crédito Especial, a que se refiere la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.</p>

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>LEY PARA REGULAR LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA.</p> <p>Artículo 20.- La base de datos de las Sociedades se integrará con la información sobre operaciones crediticias y otras de naturaleza análoga que le sea proporcionada por los Usuarios. Los Usuarios que entreguen dicha información a las Sociedades deberán hacerlo de manera completa y veraz; asimismo, estarán obligados a señalar expresamente la fecha de origen de los créditos que inscriban y la fecha del primer incumplimiento. Las Sociedades no deberán inscribir por ningún motivo, créditos cuya fecha de origen no sea especificado por los Usuarios, o cuando éste tenga una antigüedad en cartera vencida mayor a 72 meses. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 24 de esta Ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Artículo Segundo. Se adiciona un nuevo cuarto párrafo al artículo 20 recorriéndose los siguientes de la Ley para Regular las Sociedades de Información crediticia.</p> <p>Artículo 20. - La base de datos ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La misma obligación a que se refiere el párrafo anterior es aplicable a los Usuarios que por contrato adquieran el carácter de acreedor de un ejecutor de gasto a que se refiere la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria,</p>

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>de conformidad con las disposiciones que, al efecto, emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. En este caso, la Sociedad tendrá la obligación de emitir de oficio dicho reporte.</p> <p>Cuando el cliente...</p> <p>...</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS.</p> <p>Primero. Para efectos del segundo párrafo del artículo cuarto de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente decreto entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2022, debiendo los ejecutores de gasto a que se refiere dicho precepto hacer público a través de su página de Internet (sitio web) el Reporte de Crédito Especial, a que se refiere la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, publicación que deberán realizar de manera mensual dentro de los diez días hábiles siguientes al término del mes que se reporta.</p> <p>Segundo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, emitirá reglas de carácter general para regular la forma y términos en que se deberá realizar dicha publicación, en un plazo que no excederá de 120 días naturales contados a partir de la fecha de la entrada en vigor.</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

Tercero. Para los efectos del cuarto párrafo del artículo 20, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores emitirá Reglas de carácter general para regular la forma y términos en que se deberá proporcionar dicha información en un plazo que no excederá de 120 días contados a partir de la entrada en vigor.

Alejandro Alarcón